Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5941/2023**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5941/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal en el establecimiento su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no corresponde con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Confirma, No Corresponde, Personas, Fallecimientos, Hotel, Formato Editable.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5941/2023

SUJETO OBLIGADO:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5941/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitidas por el Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de agosto del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintinueve de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **092453823002974**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX.
2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos.
[*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de septiembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **FGJCDMX/110/8605/2023-09,** de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Por instrucciones de la Licda. Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 93 fracción VII y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en respuesta a sus peticiones recibidas en esta Unidad de Transparencia con folio 092453823002974 en las cuales solicitó lo siguiente:

"1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX.
2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos.**"** (sic)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Oficio No. CGIT/CA/300/3065-2/2023-08, suscrito y firmado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público, en la Coordinación General de Investigación Territorial.

Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/652/2023-09, suscrito y firmado por el Lic. Álvaro Efraín Saldivar Chamor, Agente del Ministerio Público Supervisor, enlace con la Unidad de Transparencia, en la Coordinación General de Investigación Estratégica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Oficio No. 102/410/250/2023, suscrito y firmado por la Licda. Olivia Elizabeth Martínez García, Subdirectora de Supervisión en la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.

Oficio No. UET/CTPIC/05097/09-2023, suscrito y firmado por la Lic. Jessica Irene Ríos Ortega, Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Asimismo, para cualquier duda y/o comentario nos encontramos a su disposición en los teléfonos 5345-5202, 5345-5247 y 5345-5213.

A T E N T A M E N T E

[*Sic.*]

Asimismo, anexó el oficio **CGIT/CA/300/3065-2/2023-08,** de fecha nueve de septiembre, suscrito por el Agente del Ministerio Público, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

En atención al oficio FGJCDMX/DUT/110/7927/2023-08 con la finalidad de atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092453823002974 presentada por RAFAEL CABRERA, la cual fue planteada en los términos siguientes:

"1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX.

2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos." SIC

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le informo a usted lo siguiente:

A fin de dar contestación a su requerimiento, se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, quien a efecto de atender lo solicitado, envía respuesta mediante Oficio No. 300-306/FITCUH/2100/2023 de 01 de septiembre de 2023, el cual se agrega al presente.

Lo anterior a efecto de que sea notificado el peticionario.

[*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Asimismo, anexó el oficio **300-306/FITCUH/2100/2023,** de fecha primero de septiembre, suscrito por el C. Fiscal, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

En atención al oficio **CGIT/CA/300/3065-1/2023-08,** relacionado con el similar **FGJCDMX/DU/110/7927/2023-08** y con la solicitud de Información Pública, número de folio **092453823002974** presentada por [redacted] la cual fue planteada en los siguientes términos:

> **1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX.**
>
> **2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y que tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle los análisis toxicológicos". (sic)**

A fin de dar contestación en tiempo y forma a lo requerido y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;1, 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 2 y TERCERO transitorio, párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 57 fracción VI y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020, artículo 10, emitido por la titular de éste organismo autónomo, y publicado el 22 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, es importante señalar que los sistemas informáticos denominados SIAP y FSIAP empleados por éste sujeto obligado para desarrollo de sus actividades, no contienen un campo específico que refiera la información de la forma tan particular que solicita el peticionario, como lo es la relativa al lugar **"hoteles";** es decir, no se cuenta con ese nivel de datos desagregados y su entrega implicaría la búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, por el delito de **HOMICIDIO,** lo que se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de la fiscalía lo cual dentro de sus deberes no se encuentra el de **procesar la información** ni presentarla conforme al interés de los particulares.

Por lo anterior, con base en los datos sistematizados con los que se cuenta, no es dable proporcionar la información requerida por no encontrarse así especificada en los registros de esta Unidad Administrativa en la forma que se ha solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

> ***Art. 219.-*** *Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."*

[…][*Sic*.]

Asimismo, anexó el oficio **FGJCDMX/CGIE/ADP/652/2023-09,** de fecha seis de septiembre, suscrito por el Agente del Ministerio Público Supervisor Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

En relación al oficio número **FGJCDMX/110/7927/2023-08**, de fecha 29 de agosto del 2023, relacionado con la solicitud de Acceso a Información Pública, con el número de folio **092453823002974**, a efecto de atender la solicitud que realiza el **C**[redacted] misma que pudiera detentar esta Coordinación sobre los siguientes cuestionamientos y que se detalla a continuación:

> **"1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030, ciudad de México, CDMX.**
> **2. Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 se me proporciones la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango) posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos." (sic)**

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°. párrafos primero y segundo, 2°. 3°., párrafo segundo, 6°., fracción XXV, 7°. párrafo tercero, 8°. párrafo primero, 24 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente.

Que analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por el C. [redacted] al respecto remito a Usted, el original del oficio FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1983/2023-09, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito y firmado por la Mtra. María de Lourdes Cruz Pérez, C. Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, constante de 02 dos fojas útiles; mediante el cual se da contestación al peticionario.

[Sic]

Asimismo, anexó el oficio **FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1983/2023-09,** de fecha cinco de septiembre, suscrito por la C. Fiscal, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

En atención a las instrucciones giradas mediante el **Control de Gestión Turno 500** a través del que se hace referencia al oficio **FGJCDMX/110/7927/2023-08,** de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por la Maestra Miriam de los Angeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Maestro Octavio Isrrael Ceballos Orozco, Coordinador General de Investigación Estratégica; mediante el que, en cumplimiento a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **092453823002974** a través del cual el peticionario [redacted], quien señaló como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, solicita información que pudiera detentar la Coordinación General de Investigación Estratégica:

> "1. Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación general de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX.
>
> 2. Solicito que cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango9, posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron halladas en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa, es competente para conocer de los delitos de Homicidio doloso, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 34 párrafo primero y segundo fracción IV, 48 fracción XIII, 63, Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 28 fracción II del Acuerdo A/003/99, A/02/2019, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Oficio Circular FGJCDMX/02/2020, Todos ellos emitidos por los entonces Procuradores Generales de Justicia de la hoy Ciudad de México y Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México.

Se advierte que los planteamientos van dirigidos a la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales.

Ahora bien como se señaló esta Unidad Administrativa es competente para conocer del delito de Homicidio Doloso, por lo que en éstos casos en ocasiones la Coordinaciones de Investigación territorial también dan inicio y determinan investigaciones por hechos con apariencia del delito de homicidio doloso, ahora bien el peticionario hace referencia a personas fallecidas, esto es, también nos encontraríamos ante supuestos el delito de homicidio culposo y bien que la causa de muerte no sea atribuible a una tercera persona, éstos dos últimos supuestos les compete conocer a las Coordinaciones de Investigación Territorial.

En cuanto a petición formulada es preciso señalar que esta Unidad Administrativa, no cuenta con una base de datos que contenga la información bajo las hipótesis que solicita el peticionario y los sistemas SIAP (Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales) y el sistema FSIAP (Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales), contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales y previa consulta de la hipótesis planteada por el peticionario, en consecuencia para conocer datos específicos como los solicitados, *se tendría que realizar un análisis minucioso y de manera física de cada una de las carpetas de investigación* que se encuentran en trámite del periodo solicitado, en consecuencia sólo se puede obtener información de las investigaciones que se encuentran en trámite, por no contar con una base de datos bajo las hipótesis señaladas.

Reiterando que al no contar con una base de datos bajo las hipótesis solicitadas por el peticionario, se tendría que obtener la información manual consultando cada una de las investigaciones, lo que implica su procesamiento, en el entendido que no es obligación procesar la información ni presentarla conforme al interés de la particular, esto conforme lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A mayor abundamiento En ese sentido es aplicable el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, que señala:

> **OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5 fracciones II, I11 y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011 31INFORMACIÓN PÚBLICA excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés

No obstante lo anterior, se solicitó a los Responsables de Agencia que conforman esta Fiscalía, quienes realizaron una búsqueda con los registros con que cuentan *actualmente y las investigaciones que se encuentran en trámite, sin que se encuentren investigaciones en el lugar que refiere el peticionario.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

El presente se emite con fundamento en los artículos 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 10. 36 fracción XLII, en relación con el Artículo Tercero Transitorio párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Acuerdo FGJCDMX/18/2020 y Oficio Circular FGJCDMX/02/2020.

[Sic]

Asimismo, anexó el oficio **102/410/250/2023,** de fecha cinco de septiembre, suscrito por la Subdirectora de Supervisión Enlace con la Unidad de Transparencia , el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]

En atención a su oficio número **FGJCDMX/110/7927/2023-08**, de fecha 29 de agosto del presente año, que fuera recibido en esta Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales en lo sucesivo (Coordinación General), relacionado con la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092453823002974**, a través del cual el C. [redacted], solicita información que pudiera tenerse en esta Coordinación General, y que se detalla en el párrafo siguiente:

> "1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX.
> 2.- Solicito quede cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos." SIC

Con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 201 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 59 y TERCERO transitorio párrafos segundo y tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, y 12 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020, emitido por la Titular de esta institución: 38 y 39 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en estricto apego al principio de máxima publicidad me permito señalar a usted lo siguiente:

1.- Que con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como usted los solicita.

Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y en un ejercicio de transparencia proactiva se le informa que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y completa de los registros de solicitudes de intervenciones que se tienen se puede dar contestación parcialmente a la solicitud en comento de la siguiente forma.

Del año 2016 que se tiene registro a la fecha se contabilizaron 58 solicitudes de intervención para las especialidades de criminalística y fotografía por el delito de homicidio, en las que en el planteamiento del problema de la autoridad solicitante hace mención que el lugar de la intervención se trata de un "HOTEL" sin que se identifique el nombre del hotel al que se refiere en su solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sin embargo es importante aclarar varios puntos por lo que no se cuenta con la información como la solicita:

- El agente del ministerio público que inicia la carpeta de investigación proporciona la dirección del lugar a intervenir y no en todas las ocasiones hace referencia a que el mismo se trata de un hotel y menos aún el nombre del mismo, motivo por el que el dato proporcionado puede no corresponder a todas las muertes en hoteles.
- Los peritos en fotografía y Criminalistica intervienen en el lugar de la intervención y dan cuenta en los casos, de la razón social y los datos obtenidos de su intervención son plasmados en un documento pericial (informe o dictamen) que NO generan una base de datos y es entregado directamente al agente del ministerio público solicitante.
- Las solicitudes de intervención las realiza el ministerio Publico solicitante a través de un Sistema informático que no permite a los usuarios realizar búsquedas u obtener estadísticas poniendo como nivel de desagregación la razón social del lugar de intervención, la dirección u otro dato a fin que permita a esta Unidad administrativa obtener la información tal cual la requiere.

2.- En relación al punto dos de la solicitud en la que requiere de datos específicos de cada evento, como ya se expuso con anterioridad no es posible desagregar la información, aunado a lo anterior como ya se informó la información que generan los peritos en cada una de sus intervenciones está plasmada en un dictamen pericial mismo que se entrega a la autoridad solicitante y que no genera una base de datos.

[Sic]

Asimismo, anexó el oficio **UET/CTPIC/005097/09-2023,** de fecha cinco de septiembre, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[…]
Por instrucciones del C. Rodrigo Antonio Sánchez Castellanos, Titular de la Unidad de Estadística y Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 5 fracción V del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, y en atención a su similar **FGJCDMX/110/7927/2023-08**, mediante el cual remite la solicitud de información del **C.** [redacted] con número de folio **092453823002974** de fecha 29 de agosto de 2023, que a la letra señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"1.-Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pennsylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX.

2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y que tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos." ." (SIC)

En relación a la información solicitada en el punto marcado con el número **1**, y en estricto cumplimiento a la resolución antes citada, se procedió a realizar una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, sin embargo, no se cuenta con la información como se solicita, no obstante, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, ***se hace entrega de la incidencia delictiva del delito de homicidio así como incidencia del hecho no delictivo de pérdida de la vida en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2023, en la cual podrá encontrar la ubicación exacta de los hechos, siendo el grado de desagregación con que se cuenta, remitiendo dicha información en formato Excel.***

Respecto a la información solicitada en el punto **2**, y en estricto cumplimiento a la resolución antes citada, se procedió a realizar una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, sin embargo, no se cuenta con la información como se solicita, no obstante, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, ***se hace entrega de registro de víctimas por el delito de homicidio así como registro de víctimas por el hecho no delictivo de pérdida de la vida en la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2023, siendo el grado de desagregación con que se cuenta, remitiendo dicha información en formato Excel.***

En relación a la información solicitada, le comunico que después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y Transparencia, no se cuenta con la información como lo solicita la peticionaria, no obstante, lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ***se hace entrega la incidencia delictiva y el registro de victimas por el delito de homicidio y perdida de vida en la Alcaldía Cuauhtémoc en el periodo del 28 de agosto 2022 al 28 de agosto del 2023, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.***

Cabe hacer mención que, de la información se entrega por la temporalidad señalada atendiendo al criterio 03/19 "periodo de búsqueda de la información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

> ***"En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud"***

Ahora bien, no se puede precisar en cuánto a "***posible causa de muerte y que tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarse en los análisis toxicológicos***" en virtud de que la información entregada es obtenida del Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperatividad de actuaciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas informáticos (DGTSI), en dicho sistema de esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 16 campos para proporcionar información de incidencia delictiva de la carpeta de investigación; los campos a que se hace referencia son los siguientes: indagatoria, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, coordenada Y; así mismo, se extraen 10 campos de la carpeta de investigación proporcionar información de víctimas; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad, delito, sexo, edad y alcaldía; en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, y **no con el nivel de desagregación solicitado**; cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

> ***"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."***

[Sic]

Anexó, un documento Excel titulado "Víctimas en las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio y por perdidas de vida de eventos ocurridos en la Alcaldía Cuauhtémoc del 28 de agosto del 2022 al 28 de Agosto del 2023", para mayor certeza se anexa la siguiente captura:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Víctimas en las carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio y por perdidas de vida de eventos ocurridos en la alcaldía Cuauhtémoc del 28 de agosto del 2022 al 28 de agosto del 2023

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.

2/ No se cuenta con información anterior a 2012

3/ Los registros del mes corriente estan sujetos a cambio durante y al termino del mismo

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	SEXO	EDAD	ALCALDÍA
9270510	28/08/2022	21:36	CUH-2	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	84	CUAUHTEMOC
9272311	31/08/2022	06:16	CUH-6	BAJO IMPACTO	Homicidio Culposo	HOMICIDIO CULPOSO POR TRÁNSITO VEHICULAR (ATROPELLADO)	Masculino	62	CUAUHTEMOC
9272511	31/08/2022	13:33	CUH-2	ALTO IMPACTO	Homicidio Doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	Masculino	51	CUAUHTEMOC
9273176	01/09/2022	09:59	CUH-6	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR SUICIDIO	Masculino	54	CUAUHTEMOC
9274619	02/09/2022	20:54	FICUH-0	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR PARO CARDIACO	Masculino	70	CUAUHTEMOC
9275089	03/09/2022	16:40	CUH-2	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	No se especifica	CUAUHTEMOC
9275291	03/09/2022	23:05	CUH-8	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR ENFERMEDAD	Femenino	32	CUAUHTEMOC
9275770	04/09/2022	20:15	CUH-7	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Femenino	60	CUAUHTEMOC
9275385	04/09/2022	03:18	CUH-2	BAJO IMPACTO	Homicidio Culposo	HOMICIDIO CULPOSO POR TRÁNSITO VEHICULAR (COLISION)	Masculino	26	CUAUHTEMOC
9275489	04/09/2022	10:49	FICUH-0	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	79	CUAUHTEMOC
9275549	04/09/2022	12:57	CUH-7	ALTO IMPACTO	Homicidio Doloso	HOMICIDIOS INTENCIONALES (OTROS)	Masculino	51	CUAUHTEMOC
9276617	05/09/2022	21:57	CUH-1	BAJO IMPACTO	Homicidio Culposo	HOMICIDIO CULPOSO POR TRÁNSITO VEHICULAR (COLISION)	Masculino	23	CUAUHTEMOC
9275885	05/09/2022	00:59	CUH-3	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	56	CUAUHTEMOC
9276072	05/09/2022	12:08	CUH-2	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	75	CUAUHTEMOC
9277700	07/09/2022	11:36	CUH-2	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR ACCIDENTE LABORAL	Masculino	20	CUAUHTEMOC
9279103	08/09/2022	21:23	CUH-1	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	No se especifica	CUAUHTEMOC
9278366	08/09/2022	01:23	CUH-1	ALTO IMPACTO	Homicidio Doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	Masculino	33	CUAUHTEMOC
9278757	08/09/2022	15:12	CUH-1	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	80	CUAUHTEMOC
9279833	09/09/2022	22:23	FICUH-0	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	56	CUAUHTEMOC
9279231	09/09/2022	03:38	CUH-3	ALTO IMPACTO	Homicidio Doloso	HOMICIDIO POR ARMA DE FUEGO	Masculino	18	CUAUHTEMOC
9282270	13/09/2022	11:30	CUH-7	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	54	CUAUHTEMOC
9283290	14/09/2022	14:10	CUH-4	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Femenino	38	CUAUHTEMOC
9282951	14/09/2022	01:58	CUH-5	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	40	CUAUHTEMOC
9284786	16/09/2022	16:03	CUH-5	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	42	CUAUHTEMOC
9287269	20/09/2022	21:23	CUH-2	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	65	CUAUHTEMOC
9287884	21/09/2022	17:00	CUH-4	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Femenino	51	CUAUHTEMOC
9287884	21/09/2022	17:00	CUH-4	PERDIDA DE LA VIDA	Perdida de la vida	PERDIDA DE LA VIDA POR OTRAS CAUSAS	Masculino	7	CUAUHTEMOC
9287404	21/09/2022	01:48	CUH-1	ALTO IMPACTO	Homicidio Doloso	HOMICIDIO POR GOLPES	Femenino	26	CUAUHTEMOC

[…][Sic]

III. Recurso. El veinte de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> PIDO QUE EL INFO CDMX REVISE ESTA RESPUESTA PUES EN OTRAS SOLICITUDES SIMILARES QUE HICE, CON DIFERENTE DIRECCION, SE ORDENÓ A LA FISCALIA BUSCAR LA INFO QUE PIDO.
> […][Sic]

IV. Turno. El veinte de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5941/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veinticinco de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II y V, 236, 237 y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El cuatro de octubre, a través de la Oficialía de Partes Común de este Instituto, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia el sujeto obligado remitió, el oficio **FGJCDMX/CGIE/FIEDH/2180/10-2023,** de tres de octubre, suscrito por la C. Fiscal, adscrita a la Coordinación General de Investigación Estratégica de la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Del agravio transcrito, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que no obstante que **se hizo del conocimiento que no se cuenta con una base de datos que contenga la información bajo las hipótesis que solicita el peticionario** y los sistemas SIAP (Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales) y el sistema FSIAP (Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales), contiene campos específicos de búsqueda dentro de los cuales y previa consulta de la hipótesis planteada por el peticionario, en consecuencia para conocer datos específicos como los solicitados, *se tendría que realizar un análisis minucioso y de manera física de cada una de las carpetas de investigación* que se encuentran en trámite del periodo solicitado, en consecuencia sólo se puede obtener información de las investigaciones que se encuentran en trámite, por no contar con una base de datos bajo las hipótesis señaladas.

Reiterando que **al no contar con una base de datos bajo las hipótesis solicitadas por el peticionario, se tendría que obtener la información manual consultando cada una de las investigaciones, lo que implica su procesamiento, en el entendido que no es obligación procesar la información ni presentarla conforme al interés de la particular, esto conforme lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

A mayor abundamiento En ese sentido es aplicable el Criterio 8, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Datos Personales, que señala:

> **OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5 fracciones II, III y 26 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única Criterios Emitidos por el Pleno del InfoDF 2006-2011 31INFORMACIÓN PÚBLICA excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

No obstante DE NO CONTAR CON UNA BASE DE DATOS, se solicitó a los Responsables de Agencia que conforman esta Fiscalía, quienes realizaron una búsqueda con los registros con que cuentan *actualmente y las investigaciones que se encuentran en trámite,* ***sin que se encuentren investigaciones en el lugar que refiere el peticionario, esto es, si se le brindó la respuesta requerida.*** .

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por cuanto hace a la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

La presuncional en su doble aspecto legal y humana, consiste en todo lo actuado en el presente procedimiento, para demostrar lo inoperante del agravio.

La documental, consistente en el oficio número **FGJCDMX/CGIE/FIEDH/1983/202-09**, de fecha 05 de septiembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Usted, Subdirectora de Proyectos de la ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente ocurso, rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado.

SEGUNDO.- Previo los tramites de ley, emitir proyecto en el sentido de que esta Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, actúo apegada a derecho en el asunto motivo del presente procedimiento, y se emita resolución que confirma la respuesta emitida, por cuanto hace a esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

[…][*Sic.*]

Asimismo, anexó el oficio **UET/CTPIC/05713/10-2023,** de fecha tres de octubre, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

Así, una vez expuestos los **ANTECEDENTES** del caso que nos ocupa, la Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, solicita bajo los argumentos siguientes, **se confirme la respuesta de esta Unidad, *en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:***

- Es importante resaltar que por agravio se entiende el daño o lesión que se causa en los derechos fundamentales de una persona, mediante una resolución judicial o administrativa y para que sea procedente, la recurrente debe expresar en primer término la ley o precepto violado; demostrar con argumentos y razonamientos válidos, en qué consiste el daño o lesión causado a sus intereses o el perjuicio que le causan. El agravio debe estar justificado por un interés jurídico, toda vez que si no existe interés jurídico tampoco habrá agravio. La recurrente manifiesta principalmente el siguiente agravio:

  "PIDO QUE EL INFO CDMX REVISE ESTA RESPUESTA PUES EN OTRS SOLICITUDES SIMILARES QUE HICE CON DIFERENTE DIRECCION, SE ORDENÓ A LA FISCALIA BUSCAR LA INFO QUE PIDO." (SIC)

- Sobre el particular, le informo que la Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, **ratifica su respuesta emitida a través del oficio número UET/CTPIC/005097/2023-09**, de fecha 05 de septiembre del año 20223, lo anterior es así, en virtud que de conformidad con las atribuciones legales que detenta esta Unidad, contenidas en el artículo 5 y en específico la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

fracción VIII, del Acuerdo FGJCDMX/24/2020 por el que se declara y avisa la desación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas unidades administrativas, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio de 2020, en el cual se prevé lo siguiente:

> **Artículo 5. Atribuciones de la Unidad de Estadística y Transparencia.**
>
> **La Unidad de Estadística y Transparencia ejercerá las siguientes atribuciones:**
>
> **[...]**
>
> **VIII.- Recabar, sistematizar y procesar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo**

Del análisis del artículo antes citado, se desprende que esta Unidad de Estadística y Transparencia, recaba, sistematiza y procesa la información generada en materia de incidencia delictiva, en ese orden de ideas, se entiende por incidencia delictiva **"a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas"**; por consiguiente, esta Unidad concentra la incidencia delictiva de los delitos contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal.

En función de lo planteado, y tomando en consideración lo solicitado por la recurrente respecto a: ***"cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pennsylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX."*** En función de lo planteado, se informó al hoy recurrente, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en las bases de datos que detenta esta Unidad, no se cuenta con la información como lo solicita la peticionaria, no obstante, lo anterior, y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ***se hace entrega la incidencia delictiva y el registro de victimas por el delito de homicidio y perdida de vida en la Alcaldía Cuauhtémoc en el periodo del 28 de agosto 2022 al 28 de agosto del 2023, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.***

No se omite mencionar que la información se entregó por la temporalidad señalada atendiendo al criterio 03/19 "periodo de búsqueda de la información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

> ***"En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud"***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así mismo, se le hizo del conocimiento al recurrente que no se puede precisar en cuánto a "***posible causa de muerte y que tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarse en los análisis toxicológicos***" en virtud de que la información entregada es obtenida del Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperatividad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas informáticos (DGTSI), en dicho sistema de esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 16 campos para proporcionar información de incidencia delictiva de la carpeta de investigación; los campos a que se hace referencia son los siguientes: indagatoria, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, coordenada Y; así mismo, se extraen 10 campos de la carpeta de investigación proporcionar información de víctimas; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad, delito, sexo, edad y alcaldía; en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información de los campos antes citados, y **no con el nivel de desagregación solicitado**; cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

> ***"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."***

Por consiguiente, y a las constancias que integran el expediente, se desprende claramente que la **respuesta** emitida por esta Unidad, a la solicitud del recurrente, no ha causado violación a los derechos fundamentales ni a las garantías para su protección, establecidos en el **artículo 6º apartado A fracciones I y III (derecho de acceso al a información pública) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** ni agravio alguno, como lo refiere, pues **a través de la respuesta citada en los párrafos que anteceden, se atendió su solicitud de acceso a información pública, informando lo que conforme a derecho correspondía.** Es así, que de la lectura que se haga a la misma, se puede observar que se encuentra debidamente fundada y motivada, acorde al marco legal de la materia, atendiendo a lo así previsto en el artículo **16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Es por ello que esta Unidad, **al no tener la información requerida en los términos solicitados por el recurrente,** no se violentó su derecho de Acceso a la información como lo menciona; ***tomando en consideración que una solicitud se tiene por atendida cuando la respuesta esté debidamente fundada y motivada, aun cuando no se haga entrega de la información solicitada.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirve para robustecer lo anterior, el criterio histórico emitido por el pleno del InfoDF, el cual establece:

> ***10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.***
>
> Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.
>
> Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos..."

Dentro de este marco, se reitera no haber ocasionado agravio alguno a la recurrente, de tal modo que no hay menoscabo a derechos fundamentales y garantías constitucionales. No existe razón justificada y no puede ser atribuida a la **Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal**, alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio número **092453823002974**, no encontrándose justificado hasta el momento que el recurrente se considere agraviado por la respuesta que se dio a su solicitud de acceso a la información pública, pues la misma se realizó con estricto apego a la legalidad.

Resulta así, que **el agravio manifestado por el C. [redacted] no es idóneo para modificar o revocar y en su caso generar otra respuesta diferente a la ya realizada**, lo anterior es así, en virtud que de la búsqueda exhaustiva y razonada realizada en las bases de datos que detenta esta Unidad, no se encontró información en los términos requeridos por la hoy recurrente.

En virtud de lo antes manifestado, **se niega el agravio en que funda su impugnación el recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa**, pues como se comentó en los párrafos que anteceden, la Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, atendió la solicitud de la particular, informándole lo que conforme a derecho procedía en tiempo y forma.

En ese contexto, se estima que la respuesta emitida por esta Unidad, a la solicitud de acceso a la información pública de el hoy recurrente, no encuadra en ninguna de las causales citadas en el artículo 234 fracciones I a XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Reiterando, que no se ha causado agravio alguno en contra del hoy recurrente, respecto a su solicitud de acceso a la información pública, número de folio **092453823002974,** indicada en el punto primero de antecedentes del presente escrito.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 243 y **244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con los diversos 233 y 234 del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho ***se confirme la respuesta de esta Unidad.***

Mediante el presente escrito se ofrecen los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicitud de acceso a la información pública folio número **092453823002974** misma que obra en autos, realizada por el **C.** [redacted] con la que solicitó acceso a información pública citada en el punto número uno del apartado de antecedentes del presente escrito, la cual se solicita se tenga por reproducida, y es el antecedente del actuar de la Unidad de Estadística y Transparencia.

2.- Oficio **UET/CTPIC/005097/2023-09**, de fecha 05 de septiembre del año 2023, mismo que obra en autos, emitido por la Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, y mediante el cual, se da respuesta a la solicitud de información con número de folio **092453823002974**.

3.- La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, para demostrar la inoperancia de los agravios manifestados por el recurrente por carecer de materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente:
PRIMERO. - Se tenga por presentada a la Unidad de Estadística y Transparencia, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, haciendo las manifestaciones pertinentes en relación al recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.5941** interpuesto por el **C.** [redacted]
SEGUNDO. - Previos los trámites de Ley, dictar la resolución definitiva en la que ***se confirme la respuesta de esta Unidad, en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[…][*Sic.*]

Anexó, el oficio **FGJCDMX/110/7927/2023-08,** de fecha veintinueve de agosto, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Para la debida atención de este asunto debe considerar lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 169, 171, 174, 177, 178, 180, 183, 184, 185, 186, 192, 193, 194, 195, 199, 200, 201, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 222, 227, 231 y 232; mismos que regulan las condiciones y plazos en que habrá de otorgarse la información requerida a los ciudadanos.

En este sentido solicitamos que la respuesta esté debidamente:

a) Fundada y motivada con un lenguaje sencillo para cualquier persona;
b) En su caso indicar el costo de reproducción, considerando el principio de gratuidad;
c) Fundada y motivada, si hubiera la necesidad de cambio en la modalidad de entrega de la información requerida;
d) En caso de que el solicitante pretenda iniciar o desahogar algún trámite, se le orientará de manera clara y sencilla respecto de los procedimientos que debe efectuar, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como las instancias ante las cuales pueden acudir a solicitar orientación.
e) En el caso de que la información sea de oficio o se remita al Portal de Obligaciones Trasparencia deberán indicar la liga electrónica, y adjuntar la información a la que hacen referencia de forma impresa o digital.

Plazos de respuesta a la solicitud:
La información requerida en la solicitud deberá enviarse mediante oficio a esta Dirección en los siguientes horarios y modalidades:

- En Físico: suspendido hasta nuevo aviso
- Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com Todos los días.

Las solicitudes que se reciban después de los horarios señalados o en días inhábiles, se tendrá por presentada el día hábil siguiente.

POR LA EMERGENCIA SANITARIA Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO CIRCULAR FGJCDMX/OC/18/2020, SE POTENCIALIZARÁ EL USO DE CORREO ELECTRONICO.

Plazos de respuestas para las solicitudes:

Realizar prevención	31 de agosto de 2023
Entrega de respuesta / Ampliación de plazo	07 de septiembre de 2023
Respuesta final	14 de septiembre de 2023
Aceptar competencia, competencia parcial, o manifestar la no competencia	Máximo dos días hábiles después de recibida la solicitud.
Respuesta que refieran Obligaciones de Transparencia	Máximo tres días
Solicitud es de acceso restringido y Prueba de Daño	Máximo cinco días.

Se considera pertinente, informarle que de acuerdo al artículo 94 y 264, cuando algún área o servidor público de la Procuraduría se negará a colaborar con la Dirección de la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que ordene realizar sin demora las acciones conducentes, cuando persista la negativa se establecerán las sanciones por incumplimiento de las obligaciones; siendo el INFOCDMX quien establezca los criterios para calificar las sanciones conforme a la gravedad de la falta, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia. Asimismo, contemplará el tipo de sanciones, los procedimientos y plazos para su ejecución, las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 260 tercer párrafo; el Instituto dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

[…][*Sic*.]

Anexó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, para mayor certeza se anexa la siguiente imagen:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante	
Nombre completo del solicitante	[redacted]
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	[redacted]
Solicitud de información	
Folio de la solicitud	092453823002974
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Fecha y hora de registro	28/08/2023 18:13:41 PM
Fecha de recepción	29/08/2023
Detalle de la solicitud	1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX. 2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

[…][*Sic*.]

Anexó, el oficio **110/410/273/2023,** de fecha tres de octubre, suscrito por la Subdirectora de Supervisión Enlace con la Unidad de Transparencia., el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[…]

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.

Es importante señalar que se considera agravio a la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante.

Del análisis de la petición de información pública que requirió a este Sujeto Obligado, se desprende que no es posible entregar lo solicitado, en virtud de que no está solicitando información pública que se contenga del modo que la solicita en los archivos de este sujeto obligado, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en **posesión de cualquier autoridad,** entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que **derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones,** la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información*

En ese sentido y en relación a lo manifestado por el recurrente en su agravio, esta unidad administrativa, ha referido en múltiples ocasiones que no se cuenta con información a detalle toda vez que esta unidad administrativa no tiene entre sus funciones y atribuciones generar información estadística al respecto de las intervenciones periciales.

Al respecto, la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** establece lo siguiente:

Artículo 59. Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales
La Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Preservar y levantar los indicios o evidencias en los lugares de investigación, probablemente relacionados con un hecho delictivo, elaborando las respectivas cadenas de custodia;
II. Formar los equipos inter y multidisciplinarios e interinstitucionales en las distintas especialidades forenses con la colaboración de la Policía de Investigación, cuando se requiera;
III. Procesar y analizar en los laboratorios de ciencias forenses los indicios o evidencias de interés criminalístico, con la finalidad de aportar datos o elementos para auxiliar a la autoridad con los resultados obtenidos durante el proceso de investigación;
IV, Realizar los peritajes con autonomía técnica e independencia de criterio, que le sean solicitados por la autoridad competente;
V. Llevar a cabo los estudios criminalisticos, criminógenos y criminológicos necesarios en colaboración con la Policía de Investigación, Técnica y Científica a efecto de identificar patrones de comportamiento delictivo que sean determinantes en el aumento de la criminalidad;
VI. Resguardar los indicios y evidencias que pudieran constituirse en elementos materiales probatorios para garantizar su conservación, preservación y almacenamiento;
VII. Las demás facultades y atribuciones que determinen las leyes aplicables."
(...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Si bien es cierto y de acuerdo a la normativa esta Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales encuentra entre sus funciones la intervención del personal

pericial en los lugares de investigación y que se encuentra obligada a documentar todo acto que se derive de sus facultades y atribuciones, es de hacer notar que al realizarse un dictamen pericial o Informe de Resultados, se está documentando y como ya fue señalado la información que generan los peritos en cada una de sus intervenciones está plasmada en dicho documento mismo que se entrega a la autoridad solicitante y que no genera una base de datos.

Por otro lado como se señaló en la respuesta de la solicitud primigenia con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta unidad administrativa no cuenta con los datos que requiere desagregados como los solicita, a saber;

Por una parte se cuenta con el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) es un sistema informático de uso pericial, policial y ministerial, este uso compartido permite que mediante la red, esta trilogía pueda realizar las funciones inherentes a su cargo sobre una Carpeta de Investigación. En lo que respecta a los Servicios Periciales en él se registra la información y se da seguimiento a las alertas (peticiones a peritos) solicitadas por el ministerio público, cuando requiere la intervención de peritos, subiendo o adjuntando el dictamen correspondiente, mismo que permite que el Ministerio Publico lo consulte de inmediato.

El ministerio púbico mediante el SIAP realiza una solicitud de intervención, es decir crea una alerta en el sistema que direcciona al área específica de la Coordinación General en la que se encuentre la especialidad a solicitar en la misma se observan entre otros datos; los datos administrativos como Carpeta de Investigación, Agente del Ministerio Público Solicitante, Hora de Inicio, Unidad investigadora o Mesa etc. también los datos necesarios para que el perito pueda realizar su intervención (lugar a intervenir, objeto, Planteamiento del Problema, dirección, nombres, etc.), sin embargo, dicho sistema solo permite la búsqueda por fecha, carpeta de investigación, numero de intervención, especialidad solicitada, fiscalía solicitante o perito designado, no así por datos tan específicos como la dirección, nombre o razón social del lugar de investigación.

Por otro lado esta unidad administrativa para efectos operativos y en un ejercicio de transparencia proactiva genera un archivo electrónico de homicidios atendidos, de la búsqueda exhaustiva en ese **archivo se contabilizaron 58 solicitudes de intervención para las especialidades de criminalística y fotografía por el delito de homicidio, en las que en el planteamiento del problema de la autoridad solicitante hace mención que el lugar de la intervención se trata de un "HOTEL" sin que se identifique el nombre del hotel al que se refiere en su solicitud.**

Sin embargo cabe hacer la aclaración que el agente del ministerio público que inicia la carpeta de investigación proporciona la dirección del lugar a intervenir y no en todas las ocasiones hace referencia a que el mismo se trata de un hotel y menos aún el nombre del

mismo, motivo por el que el dato proporcionado puede no corresponder a todas las muertes en hoteles.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Y como también fue señalado los peritos en fotografía y Criminalistica intervienen en el lugar de la intervención y observan y realizan la fijación entre otros datos, de la razón social, pero los datos obtenidos de su intervención son plasmados en un documento pericial (informe o dictamen) que NO generan una base de datos y es entregado directamente al agente del ministerio público solicitante.

Es por lo anterior que realizar una búsqueda manual entre todas las intervenciones no es viable operativamente para esta unidad administrativa y,

Al respecto, la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, señala lo siguiente:

> **Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
>
> La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.
>
> Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, **por escrito o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará **en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.**
>
> Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De la ley en la materia se desprende que esta unidad administrativa, al respecto del cuestionamiento 1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios

Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc. 06030, Ciudad de México CDMX. **SI proporcionó en esencia el dato que requirió** en su momento el peticionario, al hacer la búsqueda exhaustiva y completa y obtener el dato general de 58 intervenciones de "homicidios" en hoteles de los cuales **ninguno correspondió con la razón social "Pensylvania".**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Y para cumplir con los extremos de la petición en relación al punto dos de la solicitud en la que requiere de datos específicos de cada evento, como ya se expuso con anterioridad no es posible desagregar la información, aunado a lo anterior como ya se informó la información que generan los peritos en cada una de sus intervenciones está plasmada en un dictamen pericial mismo que se entrega a la autoridad solicitante y que **no genera una base de datos,** aunado al hecho que si no se encontraron asuntos atendidos en establecimientos con la razón social de interés del peticionario, es de obviarse que sería imposible realizar manifestaciones respecto del punto 2.

Es importante destacar que la obligación de este sujeto obligado no puede extenderse hasta el punto de procesarla en exceso.

Sirva como referencia al presente caso los criterios históricos emitidos por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y el criterio vigente emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

> 10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA.
>
> Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también **se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.**

En ese orden de ideas y de conformidad con lo previsto en la normatividad en materia de transparencia, lo requerido por el particular en el escrito de recurso, no constituye información pública de la que se esté obligado a conocer, ya que no está pidiendo documento, archivo, dato o registro que se genere y obre en los archivos o bases de datos de este sujeto obligado, que si bien es cierto se cuenta con información obtenida en un acto de transparencia proactiva, de la lectura de la solicitud, se desprende que el peticionario pretende que esta unidad administrativa realice una búsqueda sin fin, manual y desproporcionada.

Refuerza la argumentación anterior la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que dice lo siguiente:

> ***INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.***
>
> […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por otra parte esta Fiscalía no se encuentra obligada a atender dicho requerimiento; **pues el derecho de acceso a la información pública no puede ampliarse al grado de obligarla a resolver consultas planteadas por los particulares conforme a sus intereses personales,** lo expuesto en razón de que este Sujeto Obligado no puede hacer más que aquello que la ley expresamente le permite, en apego a los principios de certeza y legalidad, previsto en el artículo 11 de la multicitada ley. Robustece lo anterior la siguiente tesis.

> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.***

[…]

En ese orden de ideas, si bien los Sujetos Obligados en términos de los artículos 2 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene la prerrogativa de hacer pública toda la información en su posesión, de conformidad con lo establecido en la ley, pero ello no implica que deban pronunciarse, en relación con los supuestos que les planteen de los particulares, siempre y cuando estos no constituyan información pública. En este sentido, validar la petición del particular, implicaría desvirtuar la naturaleza jurídica del acceso a la información para dar la pauta a que este sujeto obligado a atender cualquier conducta que los particulares soliciten sin que propiamente estén vinculados a la rendición de cuentas y al acceso a la información pública, con el interés de la ciudadanía de conocer los actos de gobierno sin que en estricto sentido sean actos de esta naturaleza.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

1.- Oficios No. 102/410/250/2023, suscrito por la Lic. Olivia Elizabeth Martínez García (constan en autos).

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Comisionado Ciudadano Ponente, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, en tiempo y forma las manifestaciones requeridas, autorizando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado, así como a las personas referidas.

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente, con este informe, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

TERCERO.- Tener por satisfecha la solicitud de información a la luz de los argumentos expuestos.

[…][*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Aunado a lo anterior, anexó el oficio **FGJCDMX/110/DUT/9084/2023-10,** de tres de octubre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual se emitió una **respuesta complementaria**, en los términos siguientes:

[…]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 25 de septiembre de 2023,** por el que notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5941/2023** interpuesto por [redacted] relacionado con la solicitud **número de folio 092453823002974,** al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información pública**, a través de la siguiente documentación:

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/9083/2023-10**, de fecha a 3 de octubre de 2023, constante de una hoja, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el que se informó a la parte recurrente la respuesta complementaria a su solicitud de información pública.
- **Captura de pantalla** del correo electrónico al que se notificó a la parte recurrente la respuesta complementaria: [redacted] por ser el señalado por la parte recurrente al interponen el recurso de revisión y admitido por esa Ponencia en el Acuerdo de Admisión de fecha 25 de septiembre de 2023.
- **Oficio número CGIT/CA/300/3312-2/2023-09**, de fecha 2 de octubre de 2023, constante de una hoja, signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, que adjunto contiene:
  - **Oficio No. 300-306/FITCUH/2324/2023**, de fecha 29 de septiembre de 2023, constante de dos hojas, signado por el Lic. Heriberto de la Sancha Salgado, Fiscal de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.

[…][*Sic.*]

En ese tenor, anexó el oficio oficio **FGJCDMX/110/DUT/9083/2023-10**, de tres de octubre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 25 de septiembre de 2023**, suscrito por MARÍA JULIA PRIETO SIERRA, Subdirectora de Proyectos adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5941/2023**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud **número de folio 092453823002974,** al respecto se le comunica la emisión de una **respuesta complementaria** a su solicitud, por lo que se remite:

- **Oficio número CGIT/CA/300/3312-2/2023-09**, de fecha 2 de octubre de 2023, constante de una hoja, signado por la Lic. Elizabeth Castillo González, Agente del Ministerio Público en la Coordinación General de Investigación Territorial, que adjunto contiene:

  - **Oficio No. 300-306/FITCUH/2324/2023**, de fecha 29 de septiembre de 2023, constante de dos hojas, signado por el Lic. Heriberto de la Sancha Salgado, Fiscal de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.

[…][*Sic*.]

Asimismo, anexó el oficio **CGIT/CA/300/3312-2/2023-10**, de dos de octubre, suscrito por el Agente del Ministerio Público, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/8837/2023-09**, con el que comunica la recepción en la Unidad de Transparencia del **Acuerdo de Admisión de fecha 25 de septiembre de 2023,** suscrito por MARÍA JULIA PRIETO SIERRA, Subdirectora de Proyectos adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica y remite el **Recurso de Revisión** identificado con el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.5941/2023** interpuesto por [redacted] relacionado con la solicitud de información número de folio **092453823002974,** en el que se requiere a éste Sujeto Obligado que en el término de **SIETE días hábiles** proporcione al Instituto de Transparencia la siguiente información:

*"…En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de **SIETE DIAS hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.*

*Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, **se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACION.***

…En virtud de lo anterior, pondrá consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, y a través del correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de carga de archivos de 10MB. El horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año…" (sic)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos, 1 párrafo primero, 6 párrafo segundo, Apartado A fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 193, 194, 195, 200, 201, 209 y 211, 230 y 243 fracciones II Y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información *Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60* fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a efecto de emitir una **respuesta complementaria,** le informo lo siguiente:

Se giró atento oficio se giró oficio al Fiscal de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, quien a efecto de atender lo solicitado, envía información complementaria mediante el Oficio No. 300-306/FITCUH/2324/2023 de 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Fiscal de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, Lic. Heriberto de la Sancha Salgado, en atención al recurso arriba señalado, el cual se agrega al presente.

[…][*Sic.*]

En ese tenor, anexó el oficio **300-306/FITCUH/2324/2023**, de veintinueve de septiembre, suscrito por C. Fiscal, el cual señala lo siguiente:

[…]

En atención al oficio número **CGIT/CA/300/3312-1/2023-09**, relacionado con el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5941/2023**, interpuesto por [redacted] derivado de la solicitud de información pública número de folio **092453823002974,** en la que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió los siguiente:

> *"… En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.*
>
> *Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.*
>
> *… En virtud de lo anterior, pondrá consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1 Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, y a través del correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx el cual tiene una capacidad máxima de carga de archivos 10MB. El horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año…" (sic)*

En relación a lo anterior, es necesario hacer menciona a la solicitud del peticionario la que fue planteada en los siguientes términos:

> **1.- Solicito conocer cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pensylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030, Ciudad de México, CDMX.**
>
> **2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle los análisis toxicológicos". (sic)**

En este sentido, en **respuesta complementaria** relacionada con el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.5941/2023**, se precisa que los sistemas informáticos denominados SIAP y FSIAP empleados por éste sujeto obligado para desarrollo de sus actividades, no contienen un campo específico que refiera la información de la forma tan particular que solicita el peticionario, como lo es la relativa al lugar **"hoteles"**; es decir, no se cuenta con ese nivel de datos desagregados y su entrega implicaría la búsqueda manual en todas y cada una de las **4,531** carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc en el período del **01 de enero del 2015 y hasta el 01 de septiembre de 2023,** por el delito de **HOMICIDIO** lo que se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de la fiscalía lo cual dentro de sus deberes no se encuentra el de **procesar la información** ni presentarla conforme al interés de los particulares.

Por lo anterior, con base en los datos sistematizados con los que se cuenta, no es dable proporcionar la información requerida por no encontrarse así especificada en los registros de esta Unidad Administrativa en la forma que se ha solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

*"**Art. 219**. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma…"*

[…][*Sic.*]

Por último, anexó la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria, a la parte recurrente, a través de su correo electrónico, medio señalado para oír y recibir notificaciones al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

Gmail

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823002974, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.5941/2023

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com> 4 de octubre de 2023, 14:08
Para: [redacted]
CC: Ponencia Enriquez <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

[redacted]
Presente

Por este medio se remite en archivos adjuntos la documentación con la que se emite una **respuesta complementaria** a la solicitud de información **092453823002974,** relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.5941/2023**, consistente en:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/9083/2023-10** y documentos adjuntos.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO

2 archivos adjuntos

complementaria CGIT.pdf
1174K

Rp. Complementaria RECURRENTE- RRIP.5941-2023.pdf
666K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Cierre. El veinte de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, esto es, al primer día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Analizadas las constancias del recurso de revisión y de la lectura de la respuesta complementaria se advierte que a través de la misma el sujeto obligado defiende el sentido de su respuesta primigenia y la ratifica en todas y cada una de sus partes, sin aportar información adicional a la misma, por lo que no reúne los requisitos contemplados en el **Criterio 07/21**[4] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> **1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.
>
> **2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
>
> **3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

[4] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **092453823002974,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[5],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,

[5] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.
>
> QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
>
> Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con las solicitudes de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Al respecto, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1.- Solicito conocer **cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pennsylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX.**	**C. Fiscal adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.** Le informó a la persona solicitante que, los sistemas informáticos denominados SIAP y FSIAP empleados para el desarrollo de sus actividades no contiene el campo especifico que refiere en su solicitud de información “Hoteles”, por lo que no se cuenta con ese nivel de datos	**PIDO QUE EL INFO CDMX REVISE ESTA RESPUESTA PUES EN OTRAS SOLICITUDES SIMILARES QUE HICE, CON DIFERENTE DIRECCION, SE ORDENÓ A LA FISCALIA BUSCAR LA INFO QUE PIDO.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	desagregados y su entrega implicaría la búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, por el delito de homicidio, lo que se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de la Fiscalía. C **Fiscal adscrito a la Coordinación General de Investigación Estratégica de la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de homicidio.** La cual le informó a la persona solicitante que no cuenta con una base de datos con los campos específicos como los solicitados, por lo que se tendría que obtener la información de manera manual consultando cada carpeta de investigación, lo que implica su procesamiento. **La Subdirectora de Supervisión enlace con la Unidad de Transparencia.** Le informó a la persona solicitante que, del año 2016, se tiene registro a la fecha de 58 solicitudes de intervención para las espacialidades de criminalística y fotografía por el delito de homicidio, en las que el planteamiento del problema de la autoridad solicitante hace mención que el lugar de intervención es un "hotel" sin que se identifique el nombre del hotel al que hace referencia en su solicitud. **La Coordinadora de Transparencia Proactiva de información Criminal, adscrita al órgano de Política Criminal de la Unidad de Estadística y Transparencia.** Le entregó a la persona solicitante la incidencia delictiva del delito de homicidio, así como la incidencia del	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	hecho no delictivo de perdida de la vida en la Alcaldía Cuauhtémoc por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2023, en la cual podría encontrar la ubicación exacta de los hechos, siendo el grado de desagregación con que se cuenta, lo anterior en formato Excel.	
2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 **se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos.**	**La Coordinadora de Transparencia Proactiva de información Criminal, adscrita al órgano de Política Criminal de la Unidad de Estadística y Transparencia.** Le entregó a la persona solicitante la incidencia delictiva del delito de homicidio, así como la incidencia del hecho no delictivo de perdida de la vida en la Alcaldía Cuauhtémoc por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2023, en la cual podría encontrar la ubicación exacta de los hechos, siendo el grado de desagregación con que se cuenta, lo anterior en formato Excel.	

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio de los agravios: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

SOLICITUD	RESPUESTA
1.- Solicito conocer **cuántos casos de personas fallecidas ha acudido atender el personal de la Coordinación General de Investigación Forense y Servicios Periciales al establecimiento identificado como Hotel Pennsylvania, localizado en Ignacio Mariscal 101, Tabacalera, Cuauhtémoc, 06030 Ciudad de México, CDMX.**	**C. Fiscal adscrito a la Coordinación General de Investigación Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc.** Le informó a la persona solicitante que, los sistemas informáticos denominados SIAP y FSIAP empleados para el desarrollo de sus actividades no contiene el campo especifico que refiere en su solicitud de información "Hoteles", por lo que no se cuenta con ese nivel de datos desagregados y su entrega implicaría la búsqueda manual en todas y cada una de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, por el delito de homicidio, lo que se traduciría en sobrepasar la capacidad técnica de la Fiscalía. C **Fiscal adscrito a la Coordinación General de Investigación Estratégica de la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de homicidio.** La cual le informó a la persona solicitante que no cuenta con una base de datos con los campos específicos como los solicitados, por lo que se tendría que obtener la información de manera manual consultando cada carpeta de investigación, lo que implica su procesamiento. **La Subdirectora de Supervisión enlace con la Unidad de Transparencia.** Le informó a la persona solicitante que, del año 2016, se tiene registro a la fecha de 58 solicitudes de intervención para las espacialidades de criminalística y fotografía por el delito de homicidio, en las que el planteamiento del problema de la autoridad solicitante hace mención que el lugar de intervención es un "hotel" sin que se identifique el nombre del hotel al que hace referencia en su solicitud. **La Coordinadora de Transparencia Proactiva de información Criminal, adscrita al órgano de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Política Criminal de la Unidad de Estadística y Transparencia. Le entregó a la persona solicitante la incidencia delictiva del delito de homicidio, así como la incidencia del hecho no delictivo de perdida de la vida en la Alcaldía Cuauhtémoc por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2023, en la cual podría encontrar la ubicación exacta de los hechos, siendo el grado de desagregación con que se cuenta, lo anterior en formato Excel.
2.- Solicito que de cada caso señalado en el punto 1 **se me proporcione la fecha del evento, sexo de la persona fallecida, edad (o rango), posible causa de muerte y qué tipo de sustancias fueron hallados en el cadáver tras realizarle en los análisis toxicológicos.**	**La Coordinadora de Transparencia Proactiva de información Criminal, adscrita al órgano de Política Criminal de la Unidad de Estadística y Transparencia.** Le entregó a la persona solicitante la incidencia delictiva del delito de homicidio, así como la incidencia del hecho no delictivo de perdida de la vida en la Alcaldía Cuauhtémoc por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2023, en la cual podría encontrar la ubicación exacta de los hechos, siendo el grado de desagregación con que se cuenta, lo anterior en formato Excel.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque la información no corresponde con lo solicitado, dado que no se le proporcionó la información en el grado de desagregación peticionado.

Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En este sentido, cabe señalar que el sujeto obligado recurrido, turnó la solicitud de información al **Fiscal adscrito a la Coordinación General de Investigación**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Territorial de la Fiscalía de Investigación Territorial en Cuauhtémoc, Fiscal adscrito a la Coordinación General de Investigación Estratégica de la Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, La Subdirectora de Supervisión enlace con la Unidad de Transparencia y la Coordinadora de Transparencia Proactiva de información Criminal, adscrita al Órgano de Política Criminal de la Unidad de Estadística y Transparencia, las cuales de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México[6] se encargan de manera medular para el caso que nos ocupa de lo siguiente:

- La **Coordinación General de Investigación Territorial**: le corresponde analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminalísticos, criminógenos, criminológicos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación.
- La **Coordinación General de Investigación Estratégica:** tiene a su cargo la investigación y persecución de los siguientes delitos: homicidio, robo de vehículos, fraude, abuso de confianza, fraude procesal, encubrimiento por receptación, financieros y los demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

[6] Consultable en: https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/Normatividad%20FGJCDMX/leyorganicadelafiscaliageneraldejusticiadelaciudaddemexico3-1.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- La **Unidad de Estadística y Transparencia[7]:** se encarga de elaborar la estadística criminal y difunde la misma considerando los datos desagregados conforme a la normatividad aplicable.

Expuesta lo anterior, esta Ponencia advierte que, en efecto, la solicitud de información fue turnada a las áreas con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.

Ahora bien, es importante recordar que la inconformidad manifestada por la parte recurrente versa respecto a que la respuesta no corresponde con lo solicitado, dado que no se le proporcionó la información en el grado de desagregación peticionado.

Expuesto lo anterior, esta ponencia advierte que el agravio manifestado por la parte recurrente resulta **infundado,** por las razones siguientes:

El **Órgano de Política Criminal de la Unidad de Estadística y Transparencia Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal,** le entregó a la persona solicitante la incidencia delictiva del delito de homicidio, así como la incidencia del hecho no delictivo de perdida de la vida en la Alcaldía Cuauhtémoc por el periodo comprendido del 28 de agosto de 2022 al 28 de agosto de 2023, en la cual podría encontrar la ubicación exacta de los hechos, siendo el grado de desagregación con que se cuenta, lo anterior, en formato editable Excel.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado le informó a la persona solicitante que, realizó una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esa

[7] Consultable en: https://acuerdos.fgjcdmx.gob.mx/2020/ACUERDO24/ACUERDO24.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Unidad de Estadística y Transparencia, y le señaló que la misma, no se cuenta con la información como lo solicita la parte peticionaria, sin embargo, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le hizo entrega la incidencia delictiva y el registro de victimas por el delito de homicidio perdida de vida en la Alcaldía Cuauhtémoc en el periodo del 28 de agosto 2022 al 28 de agosto del 2023 siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.

Asimismo, le precisó que, la información entregada es obtenida del Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED) mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperatividad de actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual, se lleva a cabo el registro control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial.

Que dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuarias, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas informáticos (DGT SI), en dicho sistema de esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 16 campos para proporcionar información de incidencia delictiva de la carpeta de investigación.

Siendo que los campos a que se hace referencia son los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Indagatoria, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, hora de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, coordenada Y.
- Asimismo, se extraen 10 campos de la carpeta de investigación proporcionar información de víctimas; los campos a los que se hace referencia son: ID-AP, fecha de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad, delito, sexo, edad y alcaldía.
- Por lo anterior, únicamente cuenta con la información de los campos antes citados, y no con el nivel de desagregación solicitado; cobra relevancia lo que dispone el artículo 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En este mismo sentido, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados garantizan el derecho de acceso a la información del particular al proporcionar la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin encontrarse obligados a elaborar documento *ad hoc* que atiendan las peticiones de los particulares.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 03/2017** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

> **"No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información".

Aunado a lo anterior, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> "**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".
>
> "**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[8]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[9]**.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por tanto, se concluye que el **agravio hecho valer** por la parte recurrente, es **infundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos la solicitud de nuestro estudio.

[8] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

[9] ''Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Es así como este Instituto determina que el actuar del Sujeto Obligado atendió a los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el **artículo 6, fracción X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> **"TITULO SEGUNDO**
> **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**
> **CAPITULO PRIMERO**
> **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**
>
> **Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
>
> …
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
> …"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[10]

[10] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20